

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Manizales, 04 de febrero de 2022. Paso el presente proceso al Despacho de la señora para resolver lo pertinente, sobre los dos (2) escritos anteriores suscritos por las partes.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

**2019-00237 00**

NO SE ACCEDE a las solicitudes elevadas en escritos anteriores radicados por las partes, toda vez que:

-Es improcedente RETIRAR una demanda cuando el demandado se ha notificado, se ha instruido el proceso, terminado y archivado desde el año 2019, más aún cuando se trata de alimentos para menores de edad, y sin allegar la garantía suficiente del pago de los alimentos correspondientes hasta por los dos (2) años siguientes.

-Respecto a la solicitud relacionada con la patria potestad, tampoco es procedente conciliar o ceder la misma en ninguna circunstancia, diferente es llegar los progenitores a un ACUERDO respecto de la custodia y cuidado personal de los hijos.

Es de advertir a las partes, que si se han modificado las circunstancias de toda índole que dieron origen a la DEMANDA DE ALIMENTOS PARA LOS MENORES (tanto alimentarios como alimentante), las partes de mutuo acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria legalmente, y pedir al juez la modificación (Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia). Pero ante todo se debe GARANTIZAR el suministro de los alimentos a los menores.

Se sugiere a los solicitantes que pidan la asesoría correspondiente, según el caso, ante un centro de conciliación, abogado o cualquier autoridad competente que les brinde el acompañamiento necesario.

**NOTÍFIQUESE**



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 024 el 14 de febrero de 2022.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria